

9. Lineamientos de Protección de Datos Personales

La LFTAIPG establece la obligatoriedad por parte de las dependencias y entidades de proteger los datos personales, y en los Lineamientos relativos se precisan las políticas generales y procedimientos que los sujetos obligados deben observar para el cumplimiento de ésta.²⁶

El objeto y ámbito de aplicación de los Lineamientos de protección de datos personales radica en establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso de sus datos personales y con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

Este ordenamiento establece las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones.

9.1 ¿Qué es la protección de datos personales?

La LFTAIPG dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán responsables de los datos personales que estén en su posesión.

La protección de datos de carácter personal resulta importante porque obliga al control de esa información para asegurar al individuo frente al riesgo de acopio y transmisión de sus datos de tal modo que el manejo de éstos por parte de las dependencias y entidades se vuelva seguro y transparente.

²⁶ Artículos del 20 al 26 de la LFTAIPG

En este sentido, los servidores públicos realizarán una serie de procedimientos que asegurarán la protección de los datos personales, que por cualquier título posean.

9.2 ¿Quién debe proteger los datos personales?

Las dependencias y entidades protegerán los datos personales orientando su actuación en dos vertientes:

a) Hacia la sociedad

- A través de la instauración de procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos;
- Poner a disposición de los particulares, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento,
- Tratar los datos personales, sin que se requiera el consentimiento de los individuos, en casos tales como:
 - Aquellos necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la Ley, y previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo al que se refieran;
 - Cuando se transmitan entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de las facultades propias de las mismas;
 - Cuando exista una orden judicial,
 - Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá que el particular interponga un recurso de revisión ante el IFAI, entre otros.

b) Hacia el interior de las propias dependencias y entidades

- Tratamiento de los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no exclusivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- Tratamiento de datos personales buscando que sean exactos y actualizados;

- Sustituir, rectificar o completar, de oficio, aquellos datos personales que fueren inexactos o incompletos, en el momento en que se tenga conocimiento de esta situación,
- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, a menos que cuenten con el consentimiento expreso del titular de los mismos.

Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del IFAI, conforme a lo especificado en el Capítulo 13 “Sistema Persona” de la presente guía.